

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos de febrero de dos mil veintitrés

REF: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2023-00027
ACCIONANTE: IVAN OCTAVIO ALVIAR MACHADO
ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
- DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda para finiquitar el trámite de la **ACCION DE TUTELA** de la referencia.

I.- ACCIONANTE:

Se trata de **IVAN OCTAVIO ALVIAR MACHADO**, quien actúa a través de apoderado.

II.- ACCIONADO(S):

Se dirige la presente **ACCION DE TUTELA** contra **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**.

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS:

El accionante invoca como vulnerados los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

IV.- OMISION ENDILGADA AL(OS) ACCIONADO(S):

Manifiesta el accionante que el 15 de diciembre de 2022 presentó ante la accionada solicitud de conciliación y que al día siguiente esta entidad le devolvió los documentos argumentando que debía subsanar algunos aspectos, lo que dice haber atendido el 16 de diciembre del mismo año.

Refiere que la accionada el 12 de enero de 2023 le contestó que su solicitud de conciliación la devolvieron por no tener fotocopias de las cédulas de convocante y convocado; menciona que su cédula se adjuntó y que dentro los requisitos que exige la Procuraduría no está que deba aportar cédula de los convocados como se le está exigiendo.

Señala que es "estrambótico" que el demandante le pida al demandado copia de su cédula para poder demandarlo y que no ve el fundamento legal de exigir tal documento.

Pretende con esta acción en amparo de los derechos fundamentales invocados se ordene la accionada adelantar el trámite en el término de 48 horas, so pena de la imposición de las sanciones que su incumplimiento acarree.

V.- TRAMITE PROCESAL:

Admitida la solicitud por este despacho mediante auto del 25 de enero de 2023 se ordenó notificar a la entidad accionada, quien luego de notificada se pronunció así:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES señaló que la dependencia encargada indicó que "...La solicitud de conciliación que motiva la acción de tutela fue recibida por la Secretaría del Centro de Conciliación el día 15 de diciembre de 2022, enviada para reparto a un conciliador el día 16 de diciembre de 2023, devuelta al solicitante el 21 de diciembre de 2022 requiriendo los documentos de identificación de los convocantes - que por un error de la Secretaría no fueron solicitados- sin que el apoderado haya a la fecha enviado los documentos requeridos, los cuales deberá enviar antes de la audiencia.

En este asunto siempre se dio respuesta al solicitante, se admitió la solicitud de conciliación presentada y se le requirió para que enviara documentación adicional que nunca envió.

No obstante lo anterior, se fija fecha para audiencia de conciliación, conforme correo que antecede, por lo cual, además, este es un hecho superado..."

Así las cosas mediante correo remitido a las 9:55 a.m., el Centro de Conciliación le informó al accionante, así como a la parte convocada, y el apoderado accionante, lo siguiente (ver anexos):

"...De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de los Señores (as) IVAN OCTAVIO ALVIAR MACHADO, CELINA MARIA ROSA ELENA ALVIAR MACHADO Y CLARA MARÍA DEL SOCORRO ALVIAR MACHADO, se llevará a cabo el día 9 de febrero de 2023, a las 12:30 p.m. DE FORMA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA TEAMS.

(...)"

Manifestó que se había dado trámite a la solicitud de conciliación y haberlo comunicado así a las partes, por lo que solicitó declarar la improcedencia de esta acción.

VI.- CONSIDERACIONES

1.- La **ACCION DE TUTELA** constituye un logro alcanzado por la colectividad con ocasión de la expedición de la Constitución Política de 1991, para frenar los desafueros de las autoridades cuando quiera que con hechos u omisiones comprometan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La finalidad de esa acción es lograr que, a falta de vía judicial ordinaria, mediante un trámite preferente y sumario, el Juez ante quien se acuda dé una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada.

El artículo 86 de nuestra Carta magna así lo consagra; También advierte su procedencia contra particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.

2.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Corresponde al despacho teniendo en cuenta los hechos y antecedentes de esta acción constitucional pronunciarse y dilucidar si se configura violación a algún derecho fundamental del accionante por parte de la accionada al no dar trámite a la solicitud de conciliación que le presentó desde el 15 de diciembre de 2022.

3.- CASO CONCRETO:

Se observa que se **NEGARÁ** la acción de tutela presentada, por lo siguiente:

Se duele el accionante de la vulneración a los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso, por cuanto la accionada no ha dado trámite a la solicitud de conciliación que allí presentó el 15 de diciembre de 2022, que aunque fue requerido dio cumplimiento a lo solicitado el día 16 siguiente; no obstante recibió correo de la entidad el 12 de enero de 2023 indicándole que la solicitud había sido devuelta por no tener fotocopias de cédula de convocante y convocado, lo que estima no es requisito para dar trámite a la conciliación.

La accionada mediante correo electrónico del 27/01/2023 dio respuesta a esta tutela manifestando que había dado trámite a la solicitud de conciliación del accionante y que señaló fecha para llevarla a cabo el 9 de febrero de 2023 a las 12:30, lo cual puso en conocimiento de las partes en correo electrónico del 27 de enero de 2023.

De las documentales aportadas con esa contestación se encuentra que efectivamente se comunicó al acá accionante esa decisión, que precisamente era la echada de menos y lo que motivó la presentación de esta acción.

Por lo anterior deberá negarse la tutela impetrada, pues la situación presentada, se considera como un **hecho superado** previo al proferimiento del presente fallo, ya que la accionada resolvió sobre la solicitud de conciliación que se encontraba pendiente y así se encuentra acreditado.

Por lo anterior, el amparo solicitado no está llamado a prosperar y por lo mismo habrá de **NEGARSE** la tutela impetrada.

VII.- DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la presente **ACCIÓN de TUTELA** presentada por **IVAN OCTAVIO ALVIAR MACHADO** contra el **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DISPONER, por secretaría, la notificación de esta sentencia por el medio más expedito y eficaz, indicando a las partes que pueden impugnarla en los 3 días siguientes.

TERCERO: ORDENAR la remisión oportuna del expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo. Ofíciase.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04db9fa119a35624f5592c86871876c598c7d84657d544da3fae8d61944db01b**

Documento generado en 02/02/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>